

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, en razón a recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto por la apoderada del demandante, en contra del Auto Interlocutorio N° 017 del 9 de enero de la presente anualidad, notificado en estado electrónico N° 005 del 10 del presente mes y año. **El término de ejecutoria de la providencia transcurrió durante los días 11, 12 y 15 de enero de 2024 (los días 13 y 14 de enero de 2024, correspondieron a días no hábiles).** El memorial de la referencia se recibió en el correo del Despacho, el 17 del presente mes y año. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO N° 060
AREA	: CIVIL
RADICACION	: PARTIDA NO. 2023-00004-00

VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO A RESOLVER

Según informe secretarial que antecede, corresponde emitir pronunciamiento frente al recurso de Reposición y en subsidio Apelación, presentado por la activa en relación al Auto N° 017 de fecha 9 de enero de 2024, providencia mediante la cual se declaró la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, en aplicación de lo contemplado en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

DEL RECURSO INTERPUESTO

La recurrente funda su inconformidad en el hecho de que, para la fecha en que se profirió y notificó la providencia citada, 9 y 10 de enero de 2024, se encontraba en vigencia el periodo de “Vacancia Judicial” para la Jurisdicción ordinaria, según información tomada de la página de la Rama judicial y publicada el 12 de diciembre de 2023:

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial ⇨ Consejo Superior de la Judicatura ⇨ Histórico de Noticias

Vacancia judicial a partir del 20 de diciembre de 2023, consulte las excepciones

Bogotá D.C., diciembre 12 de 2023. A partir del 20 de diciembre de 2023 y hasta el 10 de enero de 2024, los despachos judiciales entrarán en vacancia judicial por vacaciones colectivas excepto los siguientes:

- Juzgados promiscuos de familia
- Juzgados penales municipales
- Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad

Adicionalmente prestarán servicio el Consejo Superior de la Judicatura, sus unidades, los consejos seccionales de la judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus direcciones seccionales.

Refiere que dicha publicación, garantiza a los sujetos procesales que, en dicho lapso, no se proferirán actuaciones o correrán términos, por lo que considera que la decisión objeto del recurso “(...) **no puede tener efecto alguno, como quiera que se incluyó en un estado electrónico del día 10 de enero de 2024, esto es cuando se encontraba rigiendo el término de vacancia judicial en la Rama Judicial (...)**” (Negrilla y cursiva, propias).

Frente a los motivos que llevaron al decreto del Desistimiento tácito, afirma que se dio cumplimiento a la carga procesal de notificación al demandado, remitiendo la información pertinente al correo institucional de este estrado judicial, vía correo electrónico, el pasado 13 de diciembre de 2023, solicitando el emplazamiento del demandado, pero en razón a mensaje de “cuenta inactiva”, fue reenviado al correo del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caloto, por lo que considera que “(...) bien puede advertirse Señor Juez el memorial a través del cual se da efectivo cumplimiento al requerimiento se cumplió y se envió el soporte respectivo a la cuenta del Juzgado, el cual no llegó a su destino por causas que no son imputables a la parte procesal sino a las fallas que para ese día presentó la cuenta de correo electrónico del Juzgado.(...)”(Cursiva y subraya por fuera del texto original).

Solicita entonces, que se revoque el Auto Interlocutorio N° 017 del 9 de enero de 2024 y, en su lugar se ordene el emplazamiento de la contraparte para efectos de notificación. En subsidio solicita se conceda la alzada, en el efecto suspensivo.

CONSIDERACIONES

Revisados tanto el memorial contentivo del recurso reseñado como las actuaciones que fueron notificadas en el micrositio del Juzgado durante los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024, se deberá aclarar a la libelante:

- Si bien es cierto que, a nivel nacional, el Consejo Superior de la Judicatura, cada año se encarga de divulgar las fechas de inicio y culminación del periodo de Vacancia Judicial, como se muestra en la

página oficial de la Rama Judicial, también es preciso que cada profesional del Derecho, verifique las excepciones que presenta la aplicación del precitado lapso, tal como aparecen enlistadas en la misma imagen que aporta la apoderada de la parte demandante donde se excluye a los Juzgados Promiscuos de Familia, Juzgados Penales Municipales y Juzgados de Ejecución de penas y medidas de seguridad. Por lo tanto, queda bajo responsabilidad y diligencia de los apoderados, el estar verificando la información que continuamente se publica en los micrositos de los Despachos, más aún si se tiene en cuenta que, por tratarse éste, de un Juzgado Promiscuo del orden Municipal, debe garantizar la prestación del servicio de Control de Garantías en el sistema Penal Acusatorio.

- Por parte de la Judicatura, y en aras de evitar traumatismos a los apoderados que litigan ante los diferentes Juzgados del Municipio de Caloto, se tuvo la previsión de hacer una publicación desde el día 1 de diciembre de 2023, la cual sigue estando disponible para cualquier usuario de la justicia, en la cual se informaba a la comunidad que, este juzgado entraría en periodo de Vacancia Judicial desde el 4 de diciembre (inclusive) y que retomaría actividades a partir del 26 del mismo mes, ello en virtud de **CIRCULAR CSJCAUC23-56 del 7 de noviembre de 2023**, por medio de la cual, el Consejo Seccional De La Judicatura del Cauca - Sala Administrativa, fijó la programación de vacaciones para el periodo 2023-2024.

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-caloto/90

Enero 24 2024

Libertad y Orden
República de Colombia

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES INFORMACIÓN GENERAL ATENCIÓN AL USUARIO VER MÁS JUZGADOS

Seleccione su perfil de navegación Ciudadanos Abogados Servidores Judiciales

JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO - CAUCA

Rama Judicial » Juzgados Promiscuos Municipales » JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO - CAUCA »
 Publicación con efectos procesales » Estados electrónicos » 2023

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE **NOVIEMBRE** DICIEMBRE

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Estados electrónicos**
 - ▶ 2024
 - ▶ 2023
 - ▶ 2022
 - ▶ 2021

ESTADO	FECHA	DESCARGA ARCHIVO	PROVIDENCIAS
N/A	01/12/2023	<p>AVISO IMPORTANTE</p> <p>CIRCULAR CSJCAUC23-56 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023</p> <p>POR MEDIO DE LA CUAL, EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA - SALA ADMINISTRATIVA, FIJÓ LA PROGRAMACION DE VACACIONES PARA EL PERIODO 2023-2024.</p> <p>EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE INFORMA A LOS USUARIOS, ABOGADOS Y PUBLICO EN GENERAL, QUE ESTE DESPACHO ENTRA EN PERIODO DE:</p> <p>VACANCIA JUDICIAL DESDE EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE LOS CORRIENTES (INCLUSIVE), RETOMANDO LABORES EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2023</p>	<p>CIRCULAR CSJCAUC23-56</p>
			2019-00041-00

La Circular en comento, misma que se reitera, quedó a disposición de los abogados y usuarios de la Justicia, desde el primero (1) de diciembre de 2023, dispuso lo siguiente:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

C I R C U L A R CSJCAUC23-56

Fecha: 07 de noviembre de 2023
Para: JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA
Asunto: "CORRECCIÓN CIRCULAR CSJCAUC23-22 PROGRAMACIÓN VACACIONES 2023 - 2024"

Teniendo en cuenta que mediante circular CSJCAUC23-22 del 14 de junio de 2023, esta Corporación realizó la programación de vacaciones correspondiente a la vacancia judicial del periodo 2023-2024, de manera atenta se permite corregir las fechas establecidas en la citada circular con el fin de garantizar la prestación del servicio de Control de Garantías en los Sistemas Acusatorio Penal y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así:

1. - JUZGADOS QUE DISFRUTARAN VACACIONES DEL 04 AL 25 DE DICIEMBRE DE 2023:

No.	JUZGADO
1	2º PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO
2	PROMISCUO MUNICIPAL DE CORINTO
3	2º PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVIA
4	PROMISCUO MUNICIPAL DE PAEZ-BELALCAZAR
5	PROMISCUO MUNICIPAL DE TOTORO
6	2º PROMISCUO MUNICIPAL DE PATIA
7	PROMISCUO MUNICIPAL DE BALBOA
8	PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES
9	PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN
10	PROMISCUO MUNICIPAL ALMAGUER
11	PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Por tanto, no es viable acoger el argumento expuesto por la Togada, toda vez que, claramente el Despacho, en ningún momento profirió y/o notificó actuaciones por fuera de los términos establecidos para ello. Así mismo, queda claro para esta Funcionaria que la parte interesada, no fue juiciosa en la revisión del asunto o asuntos a su cargo que cursan ante este Despacho, toda vez que, si hubiera consultado el micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caloto <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-caloto/90>, al menos una vez por semana, habría estado al tanto de la programación de vacancia judicial, fijada, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, no solo para los Juzgados ubicados en el municipio de Caloto, sino para los demás Promiscuos Municipales en el resto del departamento del Cauca.

De ahí que la providencia atacada ostenta plena validez y está llamada a surtir los efectos procesales correspondientes. Así mismo, es preciso dejar constancia que, en virtud a dicha programación y, con autorización de la misma Corporación, se procedió al bloqueo de la cuenta de correo institucional en el siguiente horario:

Confirmación de bloqueo por Suspensión Despacho - Area

Repuestas de Auto Gestión: Mesa de Ayuda Correo Electrónico y Office365
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Caloto
Lun 4/12/2023 7:50 AM

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL
MESA DE AYUDA DE CORREO ELECTRÓNICO Y OFFICE 365

Apreciado usuario Juzgado 02 Promiscuo Municipal Cauca - Caloto la solicitud fue procesa y puede tardar un máximo de 1 hora en iniciar el bloqueo.

CUENTA DE CORREO	TIPO DE BLOQUEO	FECHA BLOQUEO	FECHA DESBLOQUEO
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co	Suspensión Despacho - Area	12/4/2023 8:00 AM	12/26/2023 8:00 AM

INGRESO A LA APLICACIÓN

Se deja constancia que, el mensaje de rechazo anexo al memorial que suscita este pronunciamiento, no se generó por fallas en el sistema, sino que obedece a la suspensión de la cuenta en virtud de la aplicación de la Ley 2191 de 2022, a fin de garantizar la desconexión laboral y garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones, de los empleados y funcionarios del Despacho. La plataforma Outlook asociada al correo institucional de este juzgado j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co, se reactivó a partir del día 26 de diciembre de 2023, a las 8:00 a.m.; lo anterior implica que, si la recurrente hubiese realizado un seguimiento acucioso a las actuaciones procesales y publicaciones en el microsítio del Juzgado, habría presentado las actuaciones en el término de ley.

También se debe precisar que, frente al cumplimiento de la carga procesal – notificación al demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, reposan en el plenario los Autos Interlocutorios N° 534 del 20 de septiembre de 2023 y 615 del 27 de octubre de igual año, en los cuales se requería a la activa, a fin de que allegara las evidencias correspondientes al cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, interlocutorio N° 50 del 1 de febrero de 2023, de ahí que no entiende la Judicatura, por qué la parte interesada solo procedió a la remisión de las comunicaciones al demandado, en el mes de diciembre, cuando ya estaba corriendo el término de 30 días a que hace referencia el numeral 1°

del artículo 317 ídem, previo al decreto del desistimiento tácito, cuando desde septiembre 20 de 2023, se había exhortado al demandante para que acreditara el agotamiento de la notificación a la contraparte.

En vista de lo expuesto, este Despacho se apartará de los argumentos expuestos por la recurrente, y resolverá confirmar en su integridad el Auto atacado, al no haberse configurado ninguna irregularidad en cuanto a las fechas en las que se profirió y se notificó la decisión, tal como se puede verificar en el micrositio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-caloto/90> , siendo necesario recordar el principio que reza “*Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*”, esto es que “*Nadie puede alegar a su favor, su propia torpeza*”, principio universal del Derecho según el cual, ninguna persona puede alegar a su favor su propia culpa, en razón a que sus actos y consecuencia son su responsabilidad.

El recurso de Apelación, al que se pretende acudir de manera subsidiaria (art. 321, numeral 7° CGP), se negará por improcedente al encontrarnos ante un proceso de mínima cuantía (fijada en la suma de \$ 12.000.000, oo), que se tramita bajo las normas del proceso Verbal Sumario, artículo 390 parágrafo 1 ídem, en aplicación a lo reglado en el inciso 2° del prenombrado artículo 321 de dicho código, y tal como lo expresó la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria en Sentencia STC14278-2019 del 18 de octubre de 2019, Magistrado Ponente LUIS ALONSO RICO PUERTA:

(...) Ahora bien, frente a lo considerado por el a quo para negar el recurso de apelación, es de anotar que dicha decisión está conforme a derecho, toda vez que el proceso ejecutivo es de mínima cuantía, según la razón por la cual (sic) no lo concedió el a quo, cuyo asunto por competencia se tramita ante los jueces municipales en única instancia.

Lo anterior significa que solo las sentencias y autos que se profieran en procesos de primera instancia, it[é]rese no de única instancia; son susceptibles del recurso de apelación. Entonces es de advertir que, al conjunto normativo antes invocado, se les otorgó (sic) un trámite en donde no es factible activar la “doble instancia” que por regla general tiene cabida en toda actuación procedimental. Y, cuando solamente se les ha dado la vía de única instancia es porque así lo ha querido el legislador dentro de su poder de configuración legislativa y como consecuencia de ello se les inhabilita expresamente para ser conocidos por el ad quem de cara a lo incorporado en los preceptos 31 de la Carta Política y 9° del Código General del Proceso.

De conformidad con los anteriores preceptos la no procedencia del recurso de apelación en asuntos de mínima cuantía es una excepción a la regla general de doble instancia, debidamente permitida constitucional, legal y jurisprudencialmente (...) (Subraya y cursiva del Despacho).

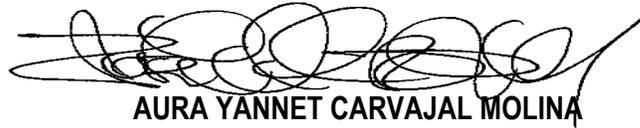
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el Auto N° Auto N° 017 de fecha 9 de enero de 2024, acorde con lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de APELACIÓN, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ